

Don Sebastian de Torres
Don Thomas Caroyas

Señor

De Real orden de
V. M. en lo de Agosto de
1801 remitió D. Josef
Antonio Cavallero al
Consejo una represen-
tacion y documento
que la acompañava

del Obispo de Orihuela
del Obispo de Orihuela
del Obispo de Orihuela
del Obispo de Orihuela

Resoluy. de S. M.
Como parece.
Publica.⁷⁶
Publicada en el
Consejo hoy 29
de Mayo 1786.
se acondonó con
plim. na. conien.
dona. Cent. en el
Exped. e. exped.
el Despacho de
don q. corresponda

ra alguna el gajo de la dotacion que
desde el año de 1747, en que fue fun
pada la Cava de Mercedia de
la Ciudad de Alicante se la hizo de
tres desposos de carnero entero,
a etina, en que se resistia el actu
al abastecedor Josef Guerra y Bosch
a pesar de las instantias que se
havian hecho a fin de que el
Consejo en su vista consulte a

En el memorial copiado
del Reverendo Obispo, que la Cava
de Mercedia de la Ciudad de
Alicante en aquella Diocesis fue
fundada con Real aprobacion
por el Obispo Don Juan Elias Gomez
y dotada en el año de 1747 por el
señor D. Fernando VI, glosos
Abuelo de S. M. con sus desposos de
carnero entero, de vientre
libianos, pie, roado, Cervera, y Pel, y
el año Consejo Real preservó esta





Para despachos de oficio quarto de

SETO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

contribucion al Ayuntamiento
de la propia Ciudad, como una
de las cosas que devia observar
para su mejor regimen y gober-
nacion, y el de la administracion
de sus Propios y Rentas.

En su execucion comiso
a cargo del Comisionado deo pa-
ra el establecim^{to} y nueva forma
de gobierno de la propia Ciudad,
el qual dio la posesion y puso en
el goce efectivo de esta gracia a
la misma Casa de Misericordia
por medio de sus Administrado-
res nombrados por el Obispo, a
quienes entrego por titulo de per-
tenencia el Expediente y dilaren-
cias obradas en su razon, man-
dando que para la libre adminis-
tracion, uso, y manejo de dhos. uti-
les, y que por si mismos pudieren
haberlos y beneficiarlos, se notifi-
case al Abastecedor de Carnes y de

mas personas del departamento penca
causada que se depositados en
adelante dichos despojos sin po
nerles embargo, ni impedimento
alguno, vajo la pena de 50 libras.

Que como se hizo en experi
mentado la falta de entrega de lo
gado que devia completax cada
uno de los referidos despojos, man
do tambien a aquel Comisionado
el reintegro de sus valores a ju
ta tasacion de Peritos, que tuvo
efecto en todas sus partes.

Que lo mismo sucedio en el
siguiente año en lo respectivo a
la Cedula, o Voto, Corazon de Si
tiano y Jico, que eran las partes
que faltaban para completax ca
da despojo, cuyo importe hizo rein
tegrar el Subcesor Comisionado
a los Administradores, mandan
do no se les impidiese la libre ad
ministracion de percibir y reca
dar lo comprendido en cada des
pojo, para que la citada Real Nolicia
constituyese cumplido efecto, vajo la



Para despachos de oficio quatro mfe.

SEPTIMO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

pena de 100 ducados.

Que a estas dos confirmaciones de la posesion de la referida Real gracia y dotacion, se añadió otra con la providencia que en el año de 1749 dió tambien el Comisionado Real, declarando, que las Pielas comprehendidas en los tres despotos de las Pieles que se consumiesen en el tiempo de Guaresma, se debian entender sin esquilax sus lanas, a excepcion del tiempo que iba desde el Sabado S.^{to} hasta el dia 8 de Mayo de todos los años, y mandó se pudiese por Capitulo esta obligacion en todas las Escrituras de Abastos de Carnes, que en adelante se celebrasen para que se cumpliese en lo sucesivo.

Que todas estas providencias fueron notificadas al Ayuntamiento, y su León. Sindico General, sin haberles

OTRA
5. 307

reclamado, antes bien la Casa de
Misericordia ha seguido siempre
persecuendolos con entera indepen-
dencia de todos, consiguiendo de este
modo la judicial posesion, dada con
aquiescencia de todos, y sin con-
tradiccion alguna, segun que a
consta todo del Testimonio que
acompañó á su recurso.

Pero que á pesar de los
respetos devidos á la Real Concesi-
on, y del Dño que con ella adquirió
la Casa de Misericordia robuste-
cido con su observancia por es-
pacio de 57 años en que se habia
hecho, si cabia, mas estable y
permanente se experimentava
aora la novedad de haverse resis-
tido el Abastecedor Josef Guen-
za y Bosch á la entrega de dicho
tres dias desposos sin haver
bastado para ello las repetidas
instancias que el Arrendador
de este Dño. de la Misericordia, y
el inmediato Adm. ^{Or} de ella, ci-
tado de eviccion habian presenta



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DEL MIL OCHOCIENTOS Y
SETE.

do para que le complice a su cumplimiento, pues habiendo sido traslado al Abartecedor, se han eludido los efectos del pago a que el mismo se obligo por la Escritura de su contrato y se quiere hacer un pleyto ordinario la causa alimenticia que tiene en dño la mayor recomendacion, especialm^{te} a favor de los Pobres como son los que mantiene la casa de Misericordia.

Que el Administrador de ella, y el Arrendador de los Decimpos havian reiterado instancias en solicitud del oportuno remedio; pero no havian convesuido su intento con las subseivas providencias del Alcalde mayor, que parecia haerse empeñado en sostener la primera de traslado.

Que en tan lamentable situacion el Obispo, a cuyo cargo esta

del Gobierno de la Casa de los Pobres
Otra no podia dejar de acudir a la Real
Y 20 satisfaccion de V. M. para que con
Padre especial de los Pobres misera-
bles de aquella Casa, se stava man-
dando expedir tan ordenes que fueren
de su Real acuerdo, para que no se
interrumpia, ni perturbaba en
manera alguna el goze de la
expresada Real gracia y su con-
tinuada posesion, ni se de lugar
a que sobre ella y su continuaci-
on haya pleytos ni diferencias,
en cuyas costas se consuman
los intereses destinados al socor-
ro de las necesidades de los Pobres,
y que se hagan las provisiones o-
portunas al Ayuntamiento de Alicante

El Consejo con audiencia de vna
Jural acordó en 15 de Dic.º del pros-
mo año de 804 pedir informe a vna
Real Audiencia de Valencia sobre el
contenido de la Representacion del
Ped.º de V. M. mandando sin perjuicio
de esto al Alcalde mayor y Aborte
ceder de Carnes de orihuela, que sobre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SETELO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
SEIS.

seyesen en el pleyto impetado, y que se entregaven a la Casa de Misericordia los tres despojos dichos sin inotax hasta la final determinacion del Consejo.

La Real Audiencia de Valencia en su informe de 16 de Septiembre del siguiente de 801 dice: Que el Abastecedor de Carnes de Alicante, ni su Ayuntamiento de ninguna manera han interrum- pido la posesion en que estava la Casa de Misericordia de penuria diariam^{te} tres Despojos de los Carnes que alló se mataban.

Lo que unicamente se ha disputa- do era sobre quien havia de pagar el importe de aquellos. Despojos si el Ayuntamiento por haverse obligado a tantearlos al tpo. del arrendam^{to} del Abasto, o si el Abastecedor Josef Guerra, por que como la Casa de Miseri-

OTRA
Y 307

cordia tenia arrendados los tres
Desposos a Josef Rodriguez por pre
cio de 120 r. annuos siendo a su
que su valor se calculaba por el de
280, y el Abastecedor bajo el concep
to solo de dar 120 hizo unas propo
siciones ventajosas para el abas
y el Ayuntamiento, que no tenia
otro Postor las admitió obligan
dose al tanteo en caso de poderlo
conseguir, y en el de no a satisfa
cer al referido Abastecedor el ex
ceso que huviere en los desposos des
de los 120 r. por que los tenia ar
rendados la Casa de Misericordia
hasta lo que se justipreciare, que
segun se habia dicho eran 160 r.

La Ciudad intentó el tanteo
de cuya demanda se havia dado
traslado a la Casa de Misericordia
y en este estado havia quedado el
Expediente en 30 de Agosto de 1801.

Que era muy considerable
el exceso que se advertia a favor de
Rodriguez, para que el Ayuntamiento
dedicante en la situacion que se



Para despachos de oficio quatro mis.

SETTE O VARTO ANO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

encontraba de no tener Abastecedores, y atendidas las ventajas que le proponia Josef Guerra, y el beneficio que conseguia el publico mirase con indiferencia el tanto, y a pesar de todo por hacer el bien comun se obligo a satisfacer al Abastecedor el exceso que se estimase.

Que el interes particular de Rodris por un contrato casi leonino, que a no haver entrado Guerra en el Abasto habria sido su ganancia fija y sin ningun trabajo de un 50 por 100, no debia consentirlo la Ciudad de Alicante en tan notable perjuicio de sus consumidores de carne. Y respecto a que en nada se perjudicava a la Casa de Exercicordia, que no reclamava el contrato de Rodris, y que durante este solo tenia el dho. de percibir el importe de los tres desposos diarios a



Para despachos de oficio que se libre.

SETO O. VARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

racion de los 120 idem que habia
sida combenidor, devia darse luego
la preferencia y tratarse al Ayuntamiento
tambien ya para que nosotras desfa
co la adm. de las carras, ya tambien
en por el beneficio que resultava
al Pueblo, y aun convenia que o
empre se le permitiese a quella
preferencia, y asi parecia a la
Audiencia.

Resolucⁿ de S. M.

Como parece.

Publicacion

Publicada en la
a no
laprim. & Gov. en

3.º de Junio de 1806.

se acordó su cum
plim. y q.º porien
do certifica, en

el exp.º se comuni
que la om. que

correspondia.

[Handwritten signature]

Levado todo a vno. Fiscal
Gabriel de Echategui en respuesta
del 13 de Marzo ultimo dice, que
no se hacia ofensa alguna a la
Casa de Misericordia, ni en sus
dños. ni en sus usufrutos, y que au
podria el Consejo, viendo servido
elevarlo a S. M.

Hecho cargo al Consejo de este
asunto, reconoce que si se ha
perjudicado a la Casa de Misericordia
de la Ciudad de Alicante, si menos
ha tratado de interrumpir la po



SEJTO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS.

a aquel comun y este tener Potestad
para el abasto de Carnes bajo con-
diciones utiles y ventajosa
Sin embargo, & est. se de-
ora resolver lo que sea de su Real sea
vicio Madrid y Abril 13 de 1806